

CONTRATO DE DEPÓSITO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE CONSEJO DE ASISTENCIA AL MICROEMPREDADOR, S.A. DE C.V., S.F.P., POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “CAME”, Y POR LA OTRA PARTE “EL CLIENTE” CUYO NOMBRE APARECE AL CALCE DEL PRESENTE CONTRATO, EN SU CONJUNTO SE DENOMINARÁN “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. Declara CAME por conducto de su representante, de manera expresa y bajo protesta de decir verdad: a) Ser una sociedad mercantil constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana. b) Por su objeto social puede celebrar contratos de depósito y está regulada por las autoridades financieras competentes. c) Su domicilio es el ubicado en Avenida Colonia del Valle, C.P. 03100, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México y su página web es www.came.org.mx en donde se pueden consultar las redes sociales que mantiene activas.

II. Declara EL CLIENTE: a) Tiene la capacidad legal necesaria para celebrar el presente contrato. b) Se dedica a actividades lícitas y la fuente de los recursos presentes y futuros provienen y provendrán de actividades lícitas. c) Que es propietario real de los recursos de la cuenta de depósito que en este acto apertura y actúa por cuenta propia. d) Manifiesta no ser una persona políticamente expuesta y en caso de ser lo notificará a CAME de manera inmediata. e) Su domicilio es el proporcionado a CAME y en caso de cambiarlo lo notificará con 30 días naturales de anticipación. f) Que previo a la firma del presente contrato se le explicó y entendió el significado y composición de la GAT NOMINAL y la GAT REAL que para el presente contrato son los que aparecen en la COF del presente contrato. g) Que es titular del correo electrónico y/o número telefónico proporcionados a CAME en el formulario digital, siendo sabedor que todas las comunicaciones y notificaciones serán recibidas y enviadas por CAME única y exclusivamente a dicha dirección de correo electrónico o número telefónico, asimismo es sabedor que CAME hará caso omiso a cualesquier instrucción o comunicación que reciba de una cuenta de correo electrónico distinta a la proporcionada en el formulario digital, sin responsabilidad alguna, salvo de que se trate de una actualización de datos de contacto de EL CLIENTE

III. Declaran las partes: a) Ser sabedores que todos los datos relativos al presente contrato constan en la Carátula de Operación Financiera (COF), documento que forma parte integrante del presente contrato como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar. b) Que al momento de celebrar el presente contrato, se hace entrega a EL CLIENTE de un ejemplar del contrato, acompañado de todos sus anexos. c) Para los efectos del presente contrato las partes convienen en definir los términos que a continuación se señalan:

Carátula de Operación Financiera (COF). Documento que forma parte integrante del presente contrato, en la que se establecen los elementos esenciales del producto contratado, tales como tasas de interés, CAT, comisiones relevantes, entre otras y que permite a EL CLIENTE comparar los servicios del mismo tipo ofrecidos por diversas entidades financieras.

Días hábiles. Todos los días excepto sábado, domingo o días festivos en los que las oficinas y sucursales de CAME están obligadas a abrir de conformidad con el calendario anual que publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el Diario Oficial de la Federación.

Factor de Autenticación. Conjunto de medios físicos o electrónicos compuestos por caracteres alfabéticos y/o alfanuméricos que solo EL CLIENTE posee y o conoce, o bien, derivados de las características físicas de EL CLIENTE, servirán como identificación y autenticación de EL CLIENTE, así como mecanismos para la contratación de las operaciones y servicios a que se refiere el presente contrato y para la aceptación de las mismas y expresión del consentimiento de EL CLIENTE. Para efectos del presente contrato, se consideran indistintamente como Factor de

Autenticación la contraseña, el lector biométrico, el token y los demás que CAME establezca para tal efecto.

Firma Electrónica. Los rasgos o datos en forma electrónica consignados en un Mensaje de Datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al suscriptor u originador de la instrucción de alguna operación o servicio financiero e indicar que el firmante aprueba la información contenida en el Mensaje de Datos, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

Medio Electrónico. Sistemas, aparatos o equipos electrónicos, ópticos, telefónicos, de cómputo, de procesamiento de datos o de cualquier otra tecnología, en propiedad, posesión o uso de EL CLIENTE, por medio de los cuales tendrá la posibilidad de obtener los productos y servicios a que se refiere el presente contrato.

RECA. Registro de Contratos de Adhesión de la CONDUSEF.

UDIs. Unidades de Inversión, cuyo valor en pesos lo publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

UNECAME. Unidad de Atención Especializada de CAME que tiene por objeto atender las consultas, reclamaciones y aclaraciones de EL CLIENTE.

Expuesto lo anterior, las partes se someten de manera incondicional a las siguientes:

CLÁUSULAS CAPÍTULO I. GENERALES

PRIMERA. OBJETO. CAME se obliga a constituir y poner a disposición una cuenta de depósito con retiros en días preestablecidos a favor de EL CLIENTE con la finalidad de que este último realice depósitos de dinero en pesos, moneda nacional o transferencias electrónicas. Asimismo, CAME se obliga a devolver el dinero en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. COTITULARES. Se considerarán como titulares de la cuenta a EL CLIENTE y el o los COTITULARES que indistinta o mancomunadamente se indiquen a CAME en los formatos que para tal efecto se proporcionen, para el manejo y disposición de la o las cuentas derivadas del presente contrato. Se podrán incorporar o modificar en acto posterior el o los COTITULARES mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos por CAME los cuales se pueden consultar en la página web www.came.org.mx o solicitarse en la sucursal donde apertura la cuenta. Cuando el presente contrato haga referencia al término EL CLIENTE, quedarán comprendidos el o los COTITULARES para los efectos aplicables. Los apoderados legales en representación de los titulares, podrán realizar operaciones en la cuenta, siempre y cuando presenten un poder especial para tales efectos, reservándose CAME aceptar dicha práctica o realizar cualquier acto de verificación sobre la personalidad ostentada, así como las facultades de actuación contenidas en el poder, atendiendo a los usos y prácticas que se realicen en representación del titular.

TERCERA. SALDO MÍNIMO. La cuenta aperturada al amparo del presente contrato, quedarán sujetas a los saldos mínimos y condiciones establecidas como políticas generales determinadas por CAME, mismas que serán dadas a conocer a EL CLIENTE previo a su contratación y que de igual manera están a su disposición a través del cuadro de costos y comisiones en la página web www.came.org.mx en el apartado de costos y comisiones.

CUARTA. DEPÓSITOS. Los depósitos de dinero se realizarán en moneda nacional y/o transferencias en pesos, en los días hábiles bancarios CAME disponga para prestar los servicios financieros a EL CLIENTE. En caso de que los depósitos tengan un vencimiento determinado y sea en un día inhábil le corresponderá el día hábil inmediato siguiente. EL CLIENTE recibirá por cada depósito realizado un comprobante exclusivamente como medio probatorio sin que sea considerado como un título de crédito.

QUINTA. DISPOSICIONES. Las disposiciones se realizarán en: (i) efectivo, (ii) transferencia electrónica a la cuenta que indique EL CLIENTE, o cualquier otra que se indique para tales efectos en la COF; en los siguientes casos:

- i. EL CLIENTE podrá disponer de la cantidad equivalente al 100% del monto invertido y sus respectivos intereses al finalizar el plazo fijo.
- ii. CAME con instrucción de EL CLIENTE podrá realizar pagos a terceros, o en su caso a CAME, en virtud de contratos de crédito y/o servicios que EL CLIENTE tenga celebrados, en los días preestablecidos, entendiéndose como tales, los días de lunes a viernes hábiles en horarios de atención establecidos por CAME.

En caso de que la cuenta no presente saldo alguno, CAME procederá con la cancelación en los términos establecidos en la cláusula de "Terminación y Cancelación" del presente contrato.

En caso de defunción, la responsabilidad de EL CLIENTE por el uso de los medios de disposición cesa en el momento en que se notifica a CAME por parte de los beneficiarios del fallecimiento de EL CLIENTE, en términos de la cláusula relativa a "Beneficiarios" del presente contrato.

SEXTA. VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será de hasta 40 semanas, según lo solicitado por EL CLIENTE, contadas a partir de la apertura de la cuenta, plazo que no es prorrogable. Al finalizar el plazo, CAME pondrá a disposición de EL CLIENTE el saldo total de la cuenta y la dará por cancelada en los términos establecidos en la cláusula relativa a la "Terminación y Cancelación" del presente contrato. Para efecto del cómputo del plazo se entenderán comprendidos los meses y/o años por día naturales. Al momento de constituirse el depósito se fijará la tasa de interés correspondiente y aplicable al plazo comprendido en la presente cláusula, siendo pagadero al final del plazo. CAME se reserva el derecho de no recibir nuevos depósitos en este tipo de cuenta.

SÉPTIMA. INTERESES. Los intereses se calcularán dividiendo la Tasa de Interés especificada en la COF, entre 360, multiplicando el resultado por los días transcurridos de cada periodo, el resultado se multiplicará por el saldo promedio diario de la cuenta. La fecha de corte para el cálculo de los rendimientos generados será el último día del mes calendario de que se trate, los cuales serán sujetos a la Ley de Impuesto Sobre la Renta y demás disposiciones fiscales que resulten aplicables.

OCTAVA. GAT. A la Ganancia Anual Total neta expresada en términos porcentuales anuales, que, para fines informativos y de comparación, incorpora los intereses que generen las operaciones pasivas de ahorro, inversión y otras análogas, que celebren las Entidades Financieras con los Usuarios, menos todos los costos relacionados con la operación, incluidos los de apertura; será expresado tanto en términos reales como nominales, de conformidad con las disposiciones que al efecto emita el Banco de México para su cálculo.

La Ganancia Anual Total Nominal (GAT NOMINAL) es el valor numérico en términos porcentuales anuales, para fines informativos y de comparación, considerando el monto de cada uno de los abonos, así como cada uno de los retiros que se establezcan en dicha operación, tomando en cuenta los intereses, retiros y comisión pactada en el producto, el cálculo no incluye las retenciones fiscales, tales como los impuestos que se generen durante la operación de captación correspondiente.

La Ganancia Anual Total Real (GAT REAL) es el valor numérico en términos porcentuales anuales, para fines informativos y de comparación, la GAT Real es el rendimiento que se obtendrá después de descontar la inflación estimada.

La GAT relativa al presente contrato se encuentra indicado en la COF, antes de impuestos, calculado conforme a las disposiciones aplicables.

NOVENA. GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas al amparo del Contrato de crédito celebrado con CAME, así como su preferencia en el pago, EL CLIENTE constituye garantía sobre la cantidad depositada

en la cuenta de depósito aperturada al amparo del presente contrato. La garantía permanecerá en pleno vigor y efecto hasta que todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato de crédito hayan sido totalmente cubiertas a satisfacción de CAME. CAME podrá hacer efectiva en cualquier momento la garantía, previa notificación a EL CLIENTE a través de los medios de comunicación establecidos en el presente contrato, conforme los términos y condiciones del contrato de crédito, en los supuestos mencionados de manera enunciativa más no limitativa, por incumplimiento de pago de los créditos conforme los contratos correspondientes, así como cualquier otro incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por EL CLIENTE. CAME liberará la garantía, una vez que EL CLIENTE cumpla todas y cada una de las obligaciones contraídas y pague íntegramente el crédito contratado.

DÉCIMA. COMISIONES. Las comisiones derivadas del presente contrato serán las establecidas en el apartado de "Comisiones Relevantes" de la COF. En caso de modificación a las comisiones, se informará a EL CLIENTE conforme al procedimiento previsto en la cláusula de "Modificación y cesión de derechos" del presente contrato.

EL CLIENTE acepta que, si no deposita o retira cantidad alguna de la cuenta durante 1 año a partir del último movimiento ("periodo de inactividad"), CAME cobrará por concepto de "Manejo de Cuenta" de manera mensual lo establecido en la COF dentro del apartado "Comisiones Relevantes"; asimismo EL CLIENTE acepta que en caso de que su cuenta llegue a presentar un saldo de cero pesos derivado del cobro mencionado en esta cláusula, la cuenta podrá ser cancelada.

DÉCIMA PRIMERA. CARGO EN CUENTA. EL CLIENTE por medio del presente contrato podrá autorizar de manera expresa a CAME para realizar pagos a terceros, o en su caso a CAME, en virtud de contratos de crédito y/o servicios que EL CLIENTE tenga celebrados. CAME realizará los pagos correspondientes con cargo a la cuenta de depósito aperturada al amparo del presente contrato. En caso de que no existan fondos suficientes en la cuenta, por causas imputables a EL CLIENTE, surtirá los efectos legales aplicables de conformidad con los contratos celebrados entre EL CLIENTE y los terceros y/o CAME. EL CLIENTE podrá cancelar la autorización en cualquier momento, por escrito en cualquier Sucursal de CAME.

DÉCIMA SEGUNDA. INSTRUMENTOS DE ABONO Y DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIOS. Las operaciones a que se refiere el presente contrato podrán realizarse a través de Entidades Financieras con las que CAME haya celebrado convenios para efecto de facilitar la operación a EL CLIENTE. Dichas operaciones se harán en los términos que convengan a CAME y las Entidades Financieras, habiéndole informado a EL CLIENTE, la forma y usos en que deberán realizar las operaciones que refiere el presente contrato. Los depósitos se realizarán a la cuenta concentradora que tenga CAME en la Entidad Financiera, siendo responsabilidad de CAME realizar las operaciones que considere pertinentes para efecto de llevar los efectos plenos del presente contrato. Las operaciones realizadas a través de los corresponsales financieros podrán generar una comisión adicional, consulte antes de realizar su operación.

DÉCIMA TERCERA. ESTADO DE CUENTA Y SOLICITUD DE INFORMACIÓN. CAME generará mensualmente dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha de corte, un estado de cuenta, el cual especificará las operaciones, movimientos, transacciones y saldos correspondientes a la cuenta de EL CLIENTE, efectuados durante el periodo inmediato anterior a la fecha de corte.

EL CLIENTE a la firma del presente contrato, está de acuerdo con que podrá consultar su estado de cuenta realizando la solicitud correspondiente de forma presencial en las Sucursales de CAME en donde apertura su cuenta. No obstante lo anterior, EL CLIENTE podrá solicitar a CAME en cualquier momento el envío del estado de cuenta a su domicilio, el cual, se generará en los mismos términos establecidos en el párrafo anterior. El medio de consulta de su estado de cuenta será el indicado en la COF correspondiente.

EL CLIENTE podrá consultar la información sobre los saldos, transacciones y movimientos de su cuenta en las sucursales de CAME, cuando así lo requiera, presentando su identificación oficial.

DÉCIMA CUARTA. BENEFICIARIOS. EL CLIENTE designará expresamente a sus beneficiarios de los recursos existentes en la cuenta en caso de su deceso, en los formatos o en el Medio Electrónico que ponga a su disposición CAME.

Cualquier cambio de beneficiario, EL CLIENTE deberá informarlo a CAME, para realizar el cambio en los formatos que al efecto le sean proporcionados, siendo sabedor EL CLIENTE que serán beneficiarios los últimos que hubieren designado.

En caso de siniestro, los beneficiarios deberán acudir a su sucursal CAME o acudir a la UNECAME, y entregar copia certificada del acta de defunción, a efecto de que CAME, en el supuesto de que sea procedente, realice la entrega de los recursos de EL CLIENTE que existan en la cuenta o cuentas amparadas por el presente contrato, sin cobro de honorario ni comisión alguna para los beneficiarios.

EL CLIENTE reconoce que el derecho y prerrogativas como tal que otorga a su(s) beneficiario(s) se ajustarán en todo momento a los términos y condiciones estipulados en el presente Contrato.

Las partes acuerda que el presente contrato seguirá surtiendo sus efectos legales posteriormente a la muerte de EL CLIENTE hasta en tanto se dé cumplimiento a lo previsto en la presente cláusula.

DÉCIMA QUINTA. CANCELACIÓN Y TERMINACIÓN. El presente contrato podrá cancelarse o darse por terminado de conformidad con lo siguiente:

- a. **Cancelación por parte de EL CLIENTE.** EL CLIENTE contará con un periodo de 10 días hábiles posteriores a la firma del presente Contrato para cancelarlo sin responsabilidad alguna de su parte, siempre y cuando EL CLIENTE, no haya utilizado u operado la cuenta, en cuyo caso CAME no podrá cobrar comisión alguna.
- b. **Terminación por parte de EL CLIENTE.** EL CLIENTE podrá solicitar la terminación del presente contrato mediante una solicitud por escrito en cualquier sucursal de CAME o por correo electrónico, o bien, a través de los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que CAME establezca. CAME acusará de recibo dicha solicitud y proporcionará clave de confirmación o número de folio, y deberá cerciorarse de la autenticidad y veracidad de la identidad de EL CLIENTE.
- c. **Terminación por parte de CAME.** CAME podrá dar por terminado el presente contrato previa notificación a EL CLIENTE por escrito, correo electrónico, o bien, a través de los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que CAME disponga, sin su responsabilidad cuando: (i) EL CLIENTE haya proporcionado datos falsos a la firma del presente contrato. (ii) La cuenta no reciba el monto mínimo de apertura. (iii) Cuando la cuenta presente un saldo de cero pesos derivado del cobro por comisiones. (iv) EL CLIENTE incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo con motivo del presente contrato.

EL CLIENTE se obliga a retirar el saldo de su cuenta a más tardar el día siguiente en que surta efectos la cancelación o terminación del contrato, en caso contrario, CAME pondrá los fondos de la cuenta a disposición de EL CLIENTE en cualquier momento. Una vez que EL CLIENTE retire del saldo total, CAME proporcionará a EL CLIENTE acuse de recibo o clave de confirmación de cancelación o terminación, según corresponda, renunciando las partes a sus derechos de cobro residuales, que pudieran subsistir después de la terminación.

DÉCIMA SEXTA. PRESCRIPCIÓN. EL CLIENTE es sabedor que el principal y los intereses de las cuentas que no tengan fecha de vencimiento, o bien, que teniéndola se renueven de forma automática, así como las transferencias vencidas y no reclamadas, que al 31 de diciembre de cada año, no hayan tenido movimiento por depósitos o retiros durante los últimos 10 años, contados a partir de dicha fecha, cuyo importe no sea superior al equivalente de 200 días de salario mínimo general diario vigente en la Ciudad de México, prescribirán a favor del patrimonio de la beneficencia pública. En ese supuesto CAME deberá dar previo aviso por escrito a EL CLIENTE, de manera fehaciente, en el domicilio que conste en el expediente respectivo, con

120 días naturales de antelación a la conclusión del plazo previsto por el párrafo anterior.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS. Cualquier modificación que CAME realice al presente contrato deberá notificarse a EL CLIENTE por escrito por lo menos con 30 días naturales de anticipación a través de la página de internet www.came.org.mx. En tal caso, si EL CLIENTE no está de acuerdo con las modificaciones, podrá solicitar la terminación dentro de los 30 días posteriores al aviso sin responsabilidad alguna a su cargo, siguiendo el procedimiento previsto en la cláusula relativa a la "Cancelación y Terminación", y bajo las condiciones pactadas originalmente, debiendo cubrir, en su caso, los adeudos que se generen hasta el término de la operación, sin que CAME pueda cobrarle penalización alguna por dicha causa.

Convienen las partes que CAME tendrá en todo momento el derecho de ceder a cualquier persona total o parcialmente los derechos y las obligaciones derivados del presente contrato, sin que sea necesario el consentimiento de EL CLIENTE. Por su parte, EL CLIENTE no podrá ceder los derechos y las obligaciones derivadas del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. PROTECCIÓN DEL AHORRO. CAME participa en el Fondo de Protección.

"Únicamente están garantizados por el Fondo de Protección de Sociedades Financieras Populares y de Protección a sus Ahorradores, los depósitos de dinero: a la vista, de ahorro, a plazo, retirables en días preestablecidos o con previo aviso, hasta por el equivalente a veinticinco mil UDIS por persona física o moral, cualquiera que sea el número y clase de operaciones a su favor y a cargo de una misma Institución Financiera, en caso de que se declare su disolución y liquidación, o se decrete su concurso mercantil. Dicho Fondo de Protección, cubrirá el principal y accesorios de los depósitos de dinero referidos a la fecha en que se hubiere declarado la disolución y liquidación de la Sociedad Financiera Popular, o decretado su concurso mercantil, descontando el saldo insoluto de los préstamos o créditos con respecto de los cuales sea deudor el ahorrador de que se trate por lo que, para estos efectos, dichos préstamos o créditos vencerán de manera anticipada"

"En el supuesto de que una persona física o moral tenga más de una cuenta colectiva o individual en una misma Sociedad, el Comité Técnico sumará todos los saldos a favor de dicha persona derivados de cada una de las cuentas colectivas e individuales en las que sea cotitular o titular. El monto a pagar a cada uno de los cotitulares de una cuenta mancomunada, se determinará en proporción al porcentaje establecido en la documentación que ampare la operación de que se trate o, en su defecto, a prorrata entre el número de cotitulares. En el caso de cuentas solidarias, cada uno de los cotitulares podrá solicitar en lo individual el pago de la totalidad del saldo que resulte en la cuenta en la que participe como cotitular solidario, con base en el saldo del principal y accesorios a la fecha en que se hubiere declarado la disolución y liquidación de la Sociedad Financiera Popular o Sociedad Financiera Comunitaria, o decretado su concurso mercantil."

DÉCIMA NOVENA. ACLARACIONES, CONSULTAS Y RECLAMACIONES. Si durante la vigencia del presente contrato, se suscitan problemas por la operación o administración de su cuenta, EL CLIENTE podrá acudir a las sucursales o a las unidades de atención que al efecto ponga a disposición CAME, pudiendo realizar las aclaraciones, consultas o reclamaciones que estime pertinentes.

Para efecto de la presentación de cualquier aclaración, reclamación o consulta, EL CLIENTE deberá presentar las mismas por escrito, existiendo la entrega y recepción mediante acuse de recibo por el mismo medio dentro del día de entrega en la UNECAME ubicada en Av. Colonia del Valle 615, Colonia del Valle, C.P. 03100, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, o través del correo electrónico unecame@came.org.mx, o vía telefónica en el número 5552416193.

En caso de que EL CLIENTE no esté de acuerdo con alguno de los movimientos reflejados en su estado de cuenta, podrá presentar una aclaración dentro de los 90

días naturales contados a partir de la fecha de recepción de su estado de cuenta, de la fecha de corte, o en su caso, de la realización de la operación o del servicio. Una vez entregada dicha solicitud CAME, contará con un plazo máximo de 45 días naturales para entregar a EL CLIENTE el dictamen e informe correspondiente, acompañándolo de la documentación correspondiente en copia simple, en el caso de reclamaciones relativas a operaciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto para CAME será de 180 días naturales. CAME dentro del plazo de 45 días naturales contado a partir de la entrega del dictamen, estará obligada a poder a disposición de EL CLIENTE en la sucursal en que apertura su cuenta, o bien, en la UNECAME el expediente generado con motivo de la solicitud.

El procedimiento antes citado es optativo para EL CLIENTE ya que podrá acudir en cualquier momento ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), teléfonos 5553400999 y 8009998080, página de internet www.condusef.gob.mx y correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx, o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente para ejercer sus derechos, sin embargo el procedimiento previsto en la presente cláusula quedará sin efectos al momento de que EL CLIENTE ejerza sus derechos ante los organismos citados.

VIGÉSIMA. AVISO DE PRIVACIDAD. EL CLIENTE consiente y autoriza expresamente que sus datos personales sensibles sean tratados y, en su caso, transferidos de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Aviso de Privacidad Integral, el cual fue dado a conocer a la firma del presente contrato y se encuentra disponible en la página web www.came.org.mx.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. CAME se obliga en este acto a respetar los elementos de confidencialidad respecto de la información relacionada con este contrato, salvo en el caso en que Autoridad competente y por los medios jurídicamente válidos solicite información al respecto.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. EL CLIENTE está de acuerdo en que solo en caso de hechos o actos, ajenos a las partes, por causas imprevisibles, inevitables e irresistibles que genere un impedimento, para CAME en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato podrá posponerse el cumplimiento de las mismas.

VIGÉSIMA TERCERA. IMPOSIBILIDAD DE SUSCRIPCIÓN DE FIRMA. En caso de que EL CLIENTE no sepa leer y/o escribir, deberá firmar otra persona a su ruego y nombre, asentando junto a su firma la leyenda "a ruego de" y el nombre de EL CLIENTE que no sabe escribir, además EL CLIENTE deberá asentar su huella digital en el Contrato. La persona que firme por EL CLIENTE asume la responsabilidad de informarle respecto a todos y cada uno de los derechos y obligaciones a que es sujeto.

VIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Entidad Federativa en donde se firme el presente contrato a elección de la parte actora, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

VIGÉSIMA QUINTA. CONSENTIMIENTO Y FORMALIZACIÓN. Para todos los efectos legales a que haya lugar, EL CLIENTE otorga su consentimiento expreso con los términos y condiciones, suscripción y formalización del presente contrato, mediante su firma autógrafa, estampada en papel o su Firma Electrónica, digitalmente asociada a un mensaje de datos, huella dactilar o digital y/o Factores de Autenticación a través de Medios Electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología que las leyes y disposiciones reconozcan y que CAME ponga a su disposición.

No obstante lo anterior, EL CLIENTE confirma su aceptación con respecto a los términos y condiciones del presente contrato, al acceder a los sistemas de CAME y operar las señales de aceptación relativas a la celebración y formalización del presente contrato, así como con los documentos que se emitan al amparo del mismo.

EL CLIENTE en este acto reconoce y acepta como suyas todas las operaciones que realice en el Medio Electrónico de que se trate, en el entendido que los Factores de Autenticación también servirán para que EL CLIENTE manifieste su consentimiento expreso y, por lo tanto, son sustitutos de la firma autógrafa. Derivado de lo anterior, las operaciones realizadas en el Medio Electrónico, tendrán el mismo valor probatorio y producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes.

VIGÉSIMA SEXTA. IDENTIFICACIÓN DE EL CLIENTE. EL CLIENTE está de acuerdo que para la apertura de la cuenta a través de Medios Electrónicos, CAME deberá recabar la documentación necesaria para identificar plenamente a EL CLIENTE.

EL CLIENTE está de acuerdo de que la suma de los abonos en la cuenta en el transcurso de un mes calendario no podrá exceder el equivalente en moneda nacional a 30,000 UDIs. Para la apertura de esta cuenta CAME deberá recabar información y documentación conforme al marco normativo aplicable, para poder identificar plenamente a EL CLIENTE. La contratación de la cuenta podrá realizarse de forma no presencial mediante una comunicación en línea, a través de los medios habilitados por CAME para tales efectos, para lo cual EL CLIENTE deberá proporcionar a CAME información suficiente para la integración de su expediente de identificación, la cual será corroborada por CAME. En caso de que CAME no pueda validar la información proporcionada por EL CLIENTE, CAME podrá rechazar la apertura de la cuenta no compruebe los datos de su expediente.

En el supuesto de que el nivel transaccional sobrepase el monto máximo de la cuenta contratada, CAME estará facultada para rechazar depósitos por encima del límite establecido, e informará a EL CLIENTE que no puede realizar depósitos que excedan el límite, hasta que se concluya con el proceso de identificación correspondiente para cambiar de nivel, donde CAME solicitará información y documentación para integrar el expediente de la cuenta correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de que EL CLIENTE pueda realizar depósitos por un monto superior al establecido en la cuenta aperturada originalmente.

Si EL CLIENTE decide cambiar de nivel por así convenir sus intereses, deberá acudir a una sucursal de CAME o solicitar por algún otro medio habilitado por CAME dicho cambio, para lo cual deberá proporcionar la información necesaria para completar su expediente de identificación.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. AUTENTICACIÓN DE EL CLIENTE. Para que EL CLIENTE pueda acceder al Medio Electrónico que CAME indique, CAME deberá solicitar y validar al menos:

- I. **El Identificador de Usuario**, el cual deberá ser único para EL CLIENTE y cumplir con una longitud de al menos 6 caracteres, lo que le permitirá a CAME identificar todas las operaciones realizadas por el propio Cliente a través del Medio Electrónico de que se trate.
- II. **Un Factor de Autenticación** que CAME determine dependiendo del Medio Electrónico de que se trate y de lo establecido en las disposiciones legales aplicables, cumpliendo con las características siguientes:
 - a) **Contraseñas y NIP.** La longitud de las Contraseñas y NIP deberá ser de al menos 6 caracteres, salvo por los servicios ofrecidos a través de Cajeros Automáticos 4 caracteres y Terminales Punto de Venta, en cuyo caso será de al menos 4 caracteres, 5 caracteres para pago móvil y 8 caracteres para Servicios por Internet.

Las contraseñas y NIP no podrán utilizar información del Identificador de Usuario ni del nombre de CAME, así como tampoco podrán utilizar más de 3 caracteres idénticos en forma consecutiva, ni más de 3 caracteres consecutivos numéricos o alfanuméricos.

CAME permitirá a EL CLIENTE cambiar sus contraseñas y NIP cuando

EL CLIENTE lo requiera a través de la Web. Tratándose de contraseñas o NIP definidos o generados por CAME durante la contratación de Servicios Digitales o durante el restablecimiento de dichas contraseñas, CAME deberá prever mecanismos y procedimientos por medio de los cuales EL CLIENTE deba modificarlos inmediatamente después de iniciar la Sesión correspondiente. CAME contará con controles para validar que las nuevas contraseñas o NIP utilizadas por EL CLIENTE, sean diferentes a los definidos o generados por la propia CAME.

- b) **El Token o Contraseñas dinámicas** de un solo uso, deberán contar con propiedades que impidan su duplicación o alteración, ser información dinámica que no pueda ser utilizada en más de una ocasión, tener una vigencia que no exceda de 2 minutos y no ser conocida con anterioridad a su generación y a su uso por los funcionarios, empleados, representantes o comisionistas de CAME o por terceros.
- c) Tratándose de Factores de Autenticación que deriven de las características físicas del Cliente, tales como huellas dactilares, geometría de la mano, patrones en iris o retina, o voz, entre otras, CAME deberá aplicar para cada operación elementos que aseguren que dicha información sea distinta cada vez que sea generada, a fin de constituir Contraseñas de un solo uso, que en ningún caso puedan utilizarse nuevamente o duplicarse con la de otro Cliente.

VIGÉSIMA OCTAVA. FACTORES DE AUTENTICACIÓN. Los Factores de Autenticación puestos a disposición por CAME a EL CLIENTE, tendrán el mismo valor que la firma autógrafa, al considerarse personales e intransferibles, para determinar de forma fehaciente quien realiza una operación o movimiento, toda vez que se manejan datos críticos y confidenciales, por lo que EL CLIENTE deberá siempre observar lo siguiente: (i) EL CLIENTE deberá ingresar al Medio Electrónico de CAME con el Factor de Autenticación que fue aceptado como válido. (ii) El Factor de Autenticación con el que ingrese al Medio Electrónico de CAME será personal e intransferible, por lo que jamás deberá compartirse a terceras personas ni comunicarse por ningún medio escrito, lo contrario supondría un riesgo de suplantación de identidad. (iii) Cuando EL CLIENTE olvide su Factor de Autenticación, deberá solicitar uno nuevo. (iv) CAME no será responsable por el mal uso que EL CLIENTE le dé al factor de autenticación.

VIGÉSIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD. EL CLIENTE acepta que quedará bajo su custodia, control y cuidado el Identificador de Usuario y los Factores de Autenticación, así como el Dispositivo de acceso que utilice para acceder al Medio Electrónico de CAME, por lo que será de su exclusiva responsabilidad cualquier quebranto que pudiera sufrir como consecuencia del uso indebido de los mismos.

Asimismo, EL CLIENTE para todos los efectos legales a que haya lugar, expresamente reconoce y acepta el carácter personal e intransferible del Identificador de Usuario y los Factores de Autenticación, así como su confidencialidad. Por lo tanto, exonera de responsabilidad a CAME por el mal uso que se pudiera hacer de los mismos y acepta que EL CLIENTE es el único responsable por su uso indebido. Si EL CLIENTE sabe o cree que ha habido cualquier violación de la seguridad, como el robo o el uso no autorizado del Factor de Autenticación o del Dispositivo de Acceso, deberá notificarlo inmediatamente a CAME, para bloquear el acceso.

EL CLIENTE se obliga en todo momento a hacer uso personalísimo del Medio Electrónico de CAME, conforme a los términos y condiciones aquí estipuladas. EL CLIENTE se obliga a operar de manera personal y directa en la generación, entrega, almacenamiento, desbloqueo y restablecimiento de cualquier Factor de Autenticación vinculado al Medio Electrónico de CAME.

EL CLIENTE es el único responsable del uso de los Factores de Autenticación, cualquier Operación que sea realizada mediante el uso de los mismos a través del Medio Electrónico de CAME se entenderá como cierta y efectuada por EL CLIENTE.

TRIGÉSIMA. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD PARA EL USUARIO. La responsabilidad de EL CLIENTE sobre el uso del Identificador de Usuario y los Factores de Autenticación del Medio Electrónico cesará cuando CAME sea notificado de: (i) La defunción de EL CLIENTE Persona Física; (ii) El robo o extravío de los Dispositivos de Acceso. (iii) La solicitud de EL CLIENTE de terminación del presente contrato en los términos establecidos en la cláusula de "Cancelación y Terminación" del presente Contrato.

CAPÍTULO II. DE LA CUENTA

TRIGÉSIMA PRIMERA. CARACTERÍSTICAS DE LA CUENTA. Las partes acuerdan que la cuenta aperturada al amparo del presente contrato, tendrá las siguientes características:

Características de la cuenta	
Monto de apertura:	El 10% del "Monto del Crédito" de MI GRUPO CAME DIGITAL
Plazo:	40 semanas
Manejo de cuenta:	Firmas Mancomunadas
DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS	
EL CLIENTE manifiesta expresamente que designa como beneficiarios de la cuenta en caso de su deceso a los integrantes de MI GRUPO CAME DIGITAL los cuales estan enlistados en el Acta Fundación del MI GRUPO CAME DIGITAL.	

EL PRESENTE INSTRUMENTO FUE LEÍDO POR LAS PARTES, Y ENTERADAS LAS MISMAS DE SU CONTENIDO Y DEL ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE SE PACTAN, LO FIRMAN POR DUPLICADO, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE CADA UNA DE LAS PARTES, A SU ENTERA Y PLENA SATISFACCIÓN, EN _____ A LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____ DE 202__.

Nombre y Firma EL CLIENTE
(PRESIDENTE)

Nombre y Firma Apoderado Legal
Consejo de Asistencia al
Microempresedor, S.A. DE C.V.,
S.F.P

Nombre y Firma COTITULAR I
(TESORERO)

INSTRUCCIÓN

Por medio del presente EL CLIENTE otorga su consentimiento con cuantas facilidades en derecho sean necesaria a Consejo de Asistencia al Microemprendedor, S.A. de C.V., S.F.P., a la cual instruye y autoriza para que de su cuenta efectúe las disposiciones y movimientos tendientes a cubrir las cuotas derivadas del crédito MI GRUPO CAME DIGITAL contratado con CAME, conforme a los plazos y montos establecidos en la Tabla de Amortización correspondiente, señalando que la vigencia de esta autorización se extiende hasta la liquidación total del importe del crédito.

Autorizo No autorizo Autorizo No autorizo

Nombre y Firma de EL CLIENTE
(PRESIDENTE)

Nombre y Firma de EL CLIENTE
(TESORERO)